

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210010900



Fecha: 09:05 a.m. del 10 de Mayo de 2022

Demandante: Blanca Lilia Santa Loaiza

Demandado: Colpensiones y Otro.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo.

Se reconoce personería al abogado Jaime Zuluaga como apoderado de Colpensiones, igualmente se reconoce personería a la abogada María José Jaramillo como apoderada de Protección.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en Continuación de **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **BLANCA LILIA SANTA LOAISA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCION S.A.**, suscrita el 1 de mayo del 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de gastos de administración y el porcentaje del fondo de solidaridad, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

CUARTO: CONDENAR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a **BLANCA LILIA SANTA LOAISA** la pensión de vejez de conformidad con el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de agosto de 2009, en cuantía inicial de \$496.900, junto con las mesadas adicionales, condena que a 30 de abril de 2022 asciende a \$58.179.071. Igualmente, se ordena indexar dicha suma desde su causación hasta la fecha de pago efectivo, sin perjuicio de la actualización que se llegue a causar.

Colpensiones descontará de la pensión reconocida, el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las trasfiera a la entidad administradora de salud a la que se encuentre afiliada la accionante.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1 smmlv.

OCTAVO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria